

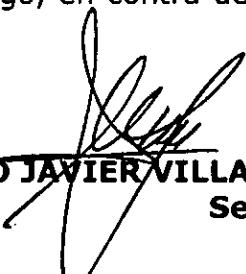


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Norcasia, Caldas, abril 15 de 2021, en la fecha informo al señor Juez (E), que el apoderado de la entidad demandante, solicita el decreto de una medida cautelar de embargo, en contra de la señora MARIA NANCY QUICENO GARCIA.

Para que se sirva proveer;


FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS BOTERO
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas,
Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Auto Interlocutorio N°045
Radicado: 2016-00143*

Dentro del presente proceso promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA", el apoderado de la entidad demandante, depreca el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuenta(s) corriente(s), de ahorros, y/o CDT, en el establecimiento bancario del orden nacional del BANCO FALABELLA, de la que es titular la señora **MARIA NANCY QUICENO GARCIA**, identificada con c.c. 20.830.303.

Como la petición del ejecutante se encuentra ajustada a los postulados de los artículos 599 y siguientes del C. G. del P., en consecuencia se decreta el embargo y retención de los dineros depositados en las cuenta(s) corriente(s), de ahorros, y/o CDT, en el establecimiento bancario del orden nacional del BANCO FALABELLA, de la que sea titular la señora **MARIA NANCY QUICENO GARCIA**, identificada con c.c. 20.830.303; conforme a lo previsto en el artículo 593 ibidem.

Se limita la medida a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$1.690.000.oo).

Ahora bien, con ocasión de la pandemia del COVID 19, por parte del Gobierno Nacional se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la informática y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para evitar el contagio y con el fin de agilizar los procesos judiciales, por consiguiente, expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que en su artículo 11 dice lo siguiente:

"..."

Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Toda las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena por secretaria del despacho, librar y remitir oficio con destino al establecimiento bancario arriba enunciado, al correo electrónico aportado por el apoderado de la entidad demandante, esto es, notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co.

NOTIFIQUESE

PEDRO LUIS LÓPEZ GONZALEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
El Auto anterior se notifica en el Estado No. 016 de abril 16 de 2021.	La anterior quedó ejecutoriada el día 21 de abril de 2021.
FRANCISCO J. VILLALOBOS B. <i>Secretario Ad-Hoc</i>	FRANCISCO J. VILLALOBOS B. <i>Secretario Ad-Hoc</i>